



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Búrgos 16 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. Eulogio Benayas, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos sesenta y uno. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que el Brigadier segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Canarias, D. Joaquin Ravenet y Marentes cese en el cargo de Gobernador de la misma provincia, que le fué conferido por mi Real decreto de 29 de Diciembre de 1858, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Santander á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS. LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de las islas Canarias á D. Diego Vazquez, Diputado á Córtes.

Dado en Santander á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y uno. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS. LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO. Agosto 10. Promoviendo al empleo de Subteniente de

infantería de Marina al primer Condestable de Estado Mayor de artillería de la Armada D. José de Arias y Romero.

Id. id. Concediendo autorización para presentarse al primer concurso de oposición que se verifique en el Colegio naval para ingresar como Cadete en el cuerpo de infantería de Marina á D. Ricardo Frutos y San Juan, D. Evaristo de Rueda y Barreda y D. Francisco de Arejola y Prieto.

Id. id. Aprobando la determinación del Capitán general de Cádiz de haber concedido el pase á Fernando Pío al Alférez de navío D. Fernando Aguilar y Tamaziz.

Id. id. Ascendiendo á Guardias marineras de primera clase á los de segunda D. Luis Pineda y Rivera y Don Wenceslao Vallarino y Carrasco, y se les habilita de Oficiales.

Id. id. Mandando entre en el percibo de su sueldo el Teniente de navío D. Leandro Aleson y Millan.

Id. id. Promoviendo al empleo de Teniente de navío al Alférez D. Ricardo Herrera y Bell.

Id. id. Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta en Murcia el Teniente de navío D. Jerónimo García y Palacios.

Id. id. Idem cuatro meses de licencia para Cádiz al Alférez de navío D. Alejandro Arbolella y Gonzalez.

Id. id. Idem la separación del servicio al primer y tercer maquinista del vapor Patño.

Id. id. Dictando reglas para el abanderamiento de los buques que se dedican al cabotaje en las islas españolas del golfo de Guinea.

Id. id. Concediendo permiso para pasar á tomar los baños de Caldas al Jefe de Escuadra D. Segundo Diaz de Herrera y Mella.

Id. id. Idem cuatro meses de licencia para esta corte al Coronel graduado, Teniente Coronel de artillería de Marina, retirado, D. Antonio de la Barrera y Castro.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias Alarma y Resolución, del apostadero de Algeciras, apresaron, la primera en la madrugada del 8 del actual en los arrecifes de Punta del Gallo un cachucho con cuatro bultos de tabaco, uno de clavos y flejes y una esportilla con loza, y la segunda, en la misma madrugada, lo verificó sobre una piedra en los arrecifes de San García de un bulto de géneros y loza, sin embarcación.

El falucho Lobo, del mismo apostadero, apresó también en la misma noche sobre las piedras de los arrecifes de Punta Mala un bulto de géneros liado en un pañuelo, sin embarcación.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio de este año.

Table with columns for MEDIDA Y PESO DE CASTILLA and REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. Rows list provinces and various goods like wheat, oil, and meat with their respective prices.

Summary table showing price ranges for TRIGO and CEBADA in different localities like Redondela and Caspe.

Madrid 14 de Agosto de 1861.—El Director general interino de Agricultura, Industria y Comercio, Fernando Cos-Gayón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas estancadas.

Por Real orden de 27 del mes próximo anterior se ha servido S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta las obras de reparación de las casillas de la Rambla de arriba y de abajo, situada en el punto de las Salinetas de Elda.

Las obras deberán ejecutarse según se marca en el presupuesto que estará de manifiesto en esta Administración, y al que resulte rematante se le dará una copia de este para su gobierno. El tipo que se designa para la ejecución de estas obras es el de 1.664 rs., y aquel que más lo rebaje, se le considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta y obligarse al cumplimiento del contrato luego que haya recibido la aprobación del Ilmo. señor Director general de Rentas estancadas, sin la cual se considerará nulo y de ningún valor.

acreditará haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de Alicante, como sucursal de la Caja de Depósitos, 340 rs., no pudiendo disponer de ellos el rematante hasta que se acuerde por la Administración su devolución, que será tan luego como se hayan ejecutado las obras y hayan sido aprobadas por la persona que se comisiona al efecto. Si por cualquiera causa ó motivo dejare el rematante de cumplir alguna de las condiciones de este pliego, será responsable con su fianza, procediéndose administrativamente y por la vía de apremio, según lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutando además el embargo y venta de los bienes del rematante; y si aquella no alcanzase, se procederá con arreglo á la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

otorgar la correspondiente escritura dentro del tercer día, obligándose en ella á responder de cualquiera falta de lo estipulado en estas condiciones, y al tenor de lo prescrito en el art. 22 de la mencionada Instrucción. A las demás personas que hayan acreditado haber hecho el depósito se les devolverá inmediatamente. Si el rematante no llenase los requisitos expresados dentro de los plazos designados, se tendrá por rescindido el contrato, sacándose otra vez á pública licitación á perjuicio suyo, siendo los efectos de esta condición. Si el rematante no hubiere recibido ó pudiese recibir la Administración por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

El pago se verificará por esta Administración principal en el momento que haya sido aprobadas las obras. La subasta tendrá lugar en la oficina de esta Administración principal ante el Administrador, Interventor, Comandante del Resguardo y del empleado que se designará, quien hará las veces de Secretario, el día 31 de Agosto próximo, anunciándose en el Boletín oficial de la provincia, en la Gaceta de Madrid y en los parajes públicos de esta villa por medio de edictos. En el día de la subasta se recibirán desde las once á las doce de su mañana, todos los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición, rubricándose por los interesados y numerándose por el Administrador, como Presidente del acto, según el orden que se presente. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos por su orden correlativo, los que se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido, para ver la proposición más ventajosa

que los mismos contengan para adjudicar el remate.  
14. Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales, se abrirá nueva licitación, también por pliegos cerrados, por 15 minutos entre aquellos que las hubiesen presentado, y pasado este tiempo se adjudicará el remate al mejor postor.  
15. El remate se celebrará á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir rebaja por ningún caso fortuito que pueda sobrevenir.  
16. Serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen en el reconocimiento de las obras y otorgamiento de la escritura.  
Torre Vieja 7 de Junio de 1861.—El Administrador, P. A. Lorenzo Escudero.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Alicante (números y fechas), se obliga á hacer las obras de reparación de las casillas de la Rambla de arriba y de abajo, en el punto de las Salinas de Elda, conforme en todo al presupuesto y pliego de condiciones en la cantidad de (en letra la que sea).  
(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el presente pliego habrá de tener lugar el día 31 del corriente mes en la Administración principal de la salina de Torre Vieja, provincia de Alicante.  
Madrid 16 de Agosto de 1861.—José María de Ossorno.

Por Real orden fecha 27 del mes próximo anterior ha tenido á bien S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente

**Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación las obras de reparación de las casillas que circundan la laguna de salinas, denominadas de Pozo Ancho, del plano de Toris y de la Alameda.**

1.º El que resulte rematante tendrá la obligación de presentar los materiales necesarios ántes de dar principio á las obras para examinarlos y ver si son de buena calidad.  
2.º La obra deberá principiarse á los ocho días de haberse notificado la aprobación del remate por la Superioridad y concluir á los 24.  
3.º Las obras deberán ejecutarse conforme se expresa en el presupuesto que está de manifiesto en esta Administración principal, y al que resulte rematante se le dará una copia de él para que la sirva de gobierno.  
4.º El tipo que se designa para la ejecución de estas obras es el de 1.344 rs. 50 cént., y aquel que más lo beneficie ó rebaje se le considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta y obligarse al cumplimiento del contrato luego que haya recaído la aprobación del lino. El Director general de Rentas estancadas, sin la cual se considerará como ningún efecto.  
5.º Si al examinar y reconocer las obras resultase no estar construídas como se previene en el presupuesto, será obligación del rematante reparar los defectos que se notaren; y si se negase á ello, la Administración quedará facultada para hacerlo por su cuenta.  
6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conforme en un todo al modelo que se estampará al pie de este contrato, y para que puedan ser admitidas se acreditará haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de Alicante, como sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad de 300 rs. vn., no pudiendo disponer de ellos el rematante hasta que se acuerde por la Administración su devolución, que será tan luego como se haya ejecutado la obra y haya sido aprobada por la persona que se comisione al efecto.  
7.º Si por cualquiera causa ó motivo dejara el rematante de cumplir alguna de las condiciones de este pliego, será responsable con su fianza procediéndose administrativamente y por la vía de apremio, según lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose además el embargo y venta de los bienes del mismo; y si aquella no alcanzase, se procederá con arreglo á la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.  
8.º La cantidad depositada en la Tesorería de la provincia de Alicante, como sucursal de la Caja de Depósitos, por la persona á cuyo favor quede el remate, constituirá la fianza del mismo para responder al exacto y buen cumplimiento del contrato, quedando además sujeto á otorgar la correspondiente escritura dentro del tercer día, obligándose en ella á responder de cualquiera falta en el estipulado en estas condiciones y al tenor de lo prescrito en el art. 22 de la mencionada instrucción. A las demás personas que hayan acreditado haber hecho el depósito, se les devolverá inmediatamente.  
9.º Si el rematante no llenase los requisitos expresados dentro de los plazos designados, se tendrá por rescindido el contrato, sacándose otra vez á pública licitación á perjuicio suyo, siendo los efectos de esta condición: Primeramente. Que se ha de celebrar nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el rematante la diferencia del uno al otro.  
Segundo. Que será obligación también de aquel satisfacer los perjuicios que hubiese recibido ó pudiese recibir la Administración por la demora del servicio.  
10.º No presentándose proposición admisible para el segundo remate, se dará lugar á la tercera licitación á perjuicio del primer rematante.  
11.º El pago se verificará por esta Administración principal en el momento que hayan sido aprobadas las obras.  
12.º La subasta tendrá lugar en la oficina de esta Administración principal ante el Administrador, Interventor, Comandante del Resguardo y el empleado que se designa, quien hará las veces de Secretario, el día 31 de Agosto próximo, anunciándose en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia y en los parajes públicos de esta villa por medio de edictos.  
13.º En el día de la subasta se recibirán desde las once á las doce de su mañana todos los pliegos cerrados que presenten los licitadores en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición, rubricándose por los interesados y numerándose por el Administrador, como Presidente del acto, según el orden con que se presenten. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos por su orden correlativo, que se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido para lo que se está proponiendo más ventajosa que los mismos contengan para adjudicar el remate.  
14.º Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales, se abrirá nueva licitación, también por pliegos cerrados, por 15 minutos entre aquellos que las hubiesen presentado, y pasado este tiempo se adjudicará el remate al mejor postor.  
15.º El remate se celebrará á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir rebaja por ningún caso fortuito que pueda sobrevenir.  
16.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se originen en el reconocimiento de las obras y en el otorgamiento de la escritura.  
Torre Vieja 7 de Junio de 1861.—El Administrador, P. A. Lorenzo Escudero.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Alicante (números y fechas), se obliga á hacer las obras de las casillas de la laguna de Salinas en la cantidad de (en letra la que sea).  
(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el presente pliego habrá de tener lugar el día 31 del corriente mes en la Administración principal de la salina de Torre Vieja, provincia de Alicante.  
Madrid 16 de Agosto de 1861.—José María de Ossorno.

Por Real orden fecha 27 del mes próximo anterior ha tenido á bien S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente

**Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación las obras de reparación de las casillas que circundan la laguna de salinas, denominadas de Pozo Ancho, del plano de Toris y de la Alameda.**

1.º El que resulte rematante tendrá la obligación de presentar los materiales necesarios ántes de dar principio á las obras para examinarlos y ver si son de buena calidad.  
2.º La obra deberá principiarse á los ocho días de haberse notificado la aprobación del remate por la Superioridad y concluir á los 24.  
3.º Las obras deberán ejecutarse conforme se expresa en el presupuesto que está de manifiesto en esta Administración principal, y al que resulte rematante se le dará una copia de él para que la sirva de gobierno.  
4.º El tipo que se designa para la ejecución de estas obras es el de 1.344 rs. 50 cént., y aquel que más lo beneficie ó rebaje se le considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta y obligarse al cumplimiento del contrato luego que haya recaído la aprobación del lino. El Director general de Rentas estancadas, sin la cual se considerará como ningún efecto.  
5.º Si al examinar y reconocer las obras resultase no estar construídas como se previene en el presupuesto, será obligación del rematante reparar los defectos que se notaren; y si se negase á ello, la Administración quedará facultada para hacerlo por su cuenta.  
6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conforme en un todo al modelo que se estampará al pie de este contrato, y para que puedan ser admitidas se acreditará haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de Alicante, como sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad de 300 rs. vn., no pudiendo disponer de ellos el rematante hasta que se acuerde por la Administración su devolución, que será tan luego como se haya ejecutado la obra y haya sido aprobada por la persona que se comisione al efecto.  
7.º Si por cualquiera causa ó motivo dejara el rematante de cumplir alguna de las condiciones de este pliego, será responsable con su fianza procediéndose administrativamente y por la vía de apremio, según lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose además el embargo y venta de los bienes del mismo; y si aquella no alcanzase, se procederá con arreglo á la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.  
8.º La cantidad depositada en la Tesorería de la provincia de Alicante, como sucursal de la Caja de Depósitos, por la persona á cuyo favor quede el remate, constituirá la fianza del mismo para responder al exacto y buen cumplimiento del contrato, quedando además sujeto á otorgar la correspondiente escritura dentro del tercer día, obligándose en ella á responder de cualquiera falta en el estipulado en estas condiciones y al tenor de lo prescrito en el art. 22 de la mencionada instrucción. A las demás personas que hayan acreditado haber hecho el depósito, se les devolverá inmediatamente.  
9.º Si el rematante no llenase los requisitos expresados dentro de los plazos designados, se tendrá por rescindido el contrato, sacándose otra vez á pública licitación á perjuicio suyo, siendo los efectos de esta condición: Primeramente. Que se ha de celebrar nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el rematante la diferencia del uno al otro.  
Segundo. Que será obligación también de aquel satisfacer los perjuicios que hubiese recibido ó pudiese recibir la Administración por la demora del servicio.  
10.º No presentándose proposición admisible para el segundo remate, se dará lugar á la tercera licitación á perjuicio del primer rematante.  
11.º El pago se verificará por esta Administración principal en el momento que hayan sido aprobadas las obras.  
12.º La subasta tendrá lugar en la oficina de esta Administración principal ante el Administrador, Interventor, Comandante del Resguardo y el empleado que se designa, quien hará las veces de Secretario, el día 31 de Agosto próximo, anunciándose en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia y en los parajes públicos de esta villa por medio de edictos.  
13.º En el día de la subasta se recibirán desde las once á las doce de su mañana todos los pliegos cerrados que presenten los licitadores en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición, rubricándose por los interesados y numerándose por el Administrador, como Presidente del acto, según el orden con que se presenten. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos por su orden correlativo, que se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido para lo que se está proponiendo más ventajosa que los mismos contengan para adjudicar el remate.  
14.º Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales, se abrirá nueva licitación, también por pliegos cerrados, por 15 minutos entre aquellos que las hubiesen presentado, y pasado este tiempo se adjudicará el remate al mejor postor.  
15.º El remate se celebrará á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir rebaja por ningún caso fortuito que pueda sobrevenir.  
16.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se originen en el reconocimiento de las obras y en el otorgamiento de la escritura.  
Torre Vieja 7 de Junio de 1861.—El Administrador, P. A. Lorenzo Escudero.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Alicante (números y fechas), se obliga á hacer las obras de las casillas de la laguna de Salinas en la cantidad de (en letra la que sea).  
(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el presente pliego habrá de tener lugar el día 31 del corriente mes en la Administración principal de la salina de Torre Vieja, provincia de Alicante.  
Madrid 16 de Agosto de 1861.—José María de Ossorno.

Por Real orden fecha 27 del mes próximo anterior ha tenido á bien S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente

**Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación las obras de reparación de las casillas que circundan la laguna de salinas, denominadas de Pozo Ancho, del plano de Toris y de la Alameda.**

1.º El que resulte rematante tendrá la obligación de presentar los materiales necesarios ántes de dar principio á las obras para examinarlos y ver si son de buena calidad.  
2.º La obra deberá principiarse á los ocho días de haberse notificado la aprobación del remate por la Superioridad y concluir á los 24.  
3.º Las obras deberán ejecutarse conforme se expresa en el presupuesto que está de manifiesto en esta Administración principal, y al que resulte rematante se le dará una copia de él para que la sirva de gobierno.  
4.º El tipo que se designa para la ejecución de estas obras es el de 1.344 rs. 50 cént., y aquel que más lo beneficie ó rebaje se le considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta y obligarse al cumplimiento del contrato luego que haya recaído la aprobación del lino. El Director general de Rentas estancadas, sin la cual se considerará como ningún efecto.  
5.º Si al examinar y reconocer las obras resultase no estar construídas como se previene en el presupuesto, será obligación del rematante reparar los defectos que se notaren; y si se negase á ello, la Administración quedará facultada para hacerlo por su cuenta.  
6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conforme en un todo al modelo que se estampará al pie de este contrato, y para que puedan ser admitidas se acreditará haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de Alicante, como sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad de 300 rs. vn., no pudiendo disponer de ellos el rematante hasta que se acuerde por la Administración su devolución, que será tan luego como se haya ejecutado la obra y haya sido aprobada por la persona que se comisione al efecto.  
7.º Si por cualquiera causa ó motivo dejara el rematante de cumplir alguna de las condiciones de este pliego, será responsable con su fianza procediéndose administrativamente y por la vía de apremio, según lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose además el embargo y venta de los bienes del mismo; y si aquella no alcanzase, se procederá con arreglo á la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.  
8.º La cantidad depositada en la Tesorería de la provincia de Alicante, como sucursal de la Caja de Depósitos, por la persona á cuyo favor quede el remate, constituirá la fianza del mismo para responder al exacto y buen cumplimiento del contrato, quedando además sujeto á otorgar la correspondiente escritura dentro del tercer día, obligándose en ella á responder de cualquiera falta en el estipulado en estas condiciones y al tenor de lo prescrito en el art. 22 de la mencionada instrucción. A las demás personas que hayan acreditado haber hecho el depósito, se les devolverá inmediatamente.  
9.º Si el rematante no llenase los requisitos expresados dentro de los plazos designados, se tendrá por rescindido el contrato, sacándose otra vez á pública licitación á perjuicio suyo, siendo los efectos de esta condición: Primeramente. Que se ha de celebrar nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el rematante la diferencia del uno al otro.  
Segundo. Que será obligación también de aquel satisfacer los perjuicios que hubiese recibido ó pudiese recibir la Administración por la demora del servicio.  
10.º No presentándose proposición admisible para el segundo remate, se dará lugar á la tercera licitación á perjuicio del primer rematante.  
11.º El pago se verificará por esta Administración principal en el momento que hayan sido aprobadas las obras.  
12.º La subasta tendrá lugar en la oficina de esta Administración principal ante el Administrador, Interventor, Comandante del Resguardo y el empleado que se designa, quien hará las veces de Secretario, el día 31 de Agosto próximo, anunciándose en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia y en los parajes públicos de esta villa por medio de edictos.  
13.º En el día de la subasta se recibirán desde las once á las doce de su mañana todos los pliegos cerrados que presenten los licitadores en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición, rubricándose por los interesados y numerándose por el Administrador, como Presidente del acto, según el orden con que se presenten. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos por su orden correlativo, que se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido para lo que se está proponiendo más ventajosa que los mismos contengan para adjudicar el remate.  
14.º Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales, se abrirá nueva licitación, también por pliegos cerrados, por 15 minutos entre aquellos que las hubiesen presentado, y pasado este tiempo se adjudicará el remate al mejor postor.  
15.º El remate se celebrará á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir rebaja por ningún caso fortuito que pueda sobrevenir.  
16.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se originen en el reconocimiento de las obras y en el otorgamiento de la escritura.  
Torre Vieja 7 de Junio de 1861.—El Administrador, P. A. Lorenzo Escudero.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Alicante (números y fechas), se obliga á hacer las obras de las casillas de la laguna de Salinas en la cantidad de (en letra la que sea).  
(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el presente pliego habrá de tener lugar el día 31 del corriente mes en la Administración principal de la salina de Torre Vieja, provincia de Alicante.  
Madrid 16 de Agosto de 1861.—José María de Ossorno.

Por Real orden fecha 27 del mes próximo anterior ha tenido á bien S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente

**Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación las obras de reparación de las casillas que circundan la laguna de salinas, denominadas de Pozo Ancho, del plano de Toris y de la Alameda.**

1.º El que resulte rematante tendrá la obligación de presentar los materiales necesarios ántes de dar principio á las obras para examinarlos y ver si son de buena calidad.  
2.º La obra deberá principiarse á los ocho días de haberse notificado la aprobación del remate por la Superioridad y concluir á los 24.  
3.º Las obras deberán ejecutarse conforme se expresa en el presupuesto que está de manifiesto en esta Administración principal, y al que resulte rematante se le dará una copia de él para que la sirva de gobierno.  
4.º El tipo que se designa para la ejecución de estas obras es el de 1.344 rs. 50 cént., y aquel que más lo beneficie ó rebaje se le considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta y obligarse al cumplimiento del contrato luego que haya recaído la aprobación del lino. El Director general de Rentas estancadas, sin la cual se considerará como ningún efecto.  
5.º Si al examinar y reconocer las obras resultase no estar construídas como se previene en el presupuesto, será obligación del rematante reparar los defectos que se notaren; y si se negase á ello, la Administración quedará facultada para hacerlo por su cuenta.  
6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conforme en un todo al modelo que se estampará al pie de este contrato, y para que puedan ser admitidas se acreditará haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de Alicante, como sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad de 300 rs. vn., no pudiendo disponer de ellos el rematante hasta que se acuerde por la Administración su devolución, que será tan luego como se haya ejecutado la obra y haya sido aprobada por la persona que se comisione al efecto.  
7.º Si por cualquiera causa ó motivo dejara el rematante de cumplir alguna de las condiciones de este pliego, será responsable con su fianza procediéndose administrativamente y por la vía de apremio, según lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose además el embargo y venta de los bienes del mismo; y si aquella no alcanzase, se procederá con arreglo á la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.  
8.º La cantidad depositada en la Tesorería de la provincia de Alicante, como sucursal de la Caja de Depósitos, por la persona á cuyo favor quede el remate, constituirá la fianza del mismo para responder al exacto y buen cumplimiento del contrato, quedando además sujeto á otorgar la correspondiente escritura dentro del tercer día, obligándose en ella á responder de cualquiera falta en el estipulado en estas condiciones y al tenor de lo prescrito en el art. 22 de la mencionada instrucción. A las demás personas que hayan acreditado haber hecho el depósito, se les devolverá inmediatamente.  
9.º Si el rematante no llenase los requisitos expresados dentro de los plazos designados, se tendrá por rescindido el contrato, sacándose otra vez á pública licitación á perjuicio suyo, siendo los efectos de esta condición: Primeramente. Que se ha de celebrar nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el rematante la diferencia del uno al otro.  
Segundo. Que será obligación también de aquel satisfacer los perjuicios que hubiese recibido ó pudiese recibir la Administración por la demora del servicio.  
10.º No presentándose proposición admisible para el segundo remate, se dará lugar á la tercera licitación á perjuicio del primer rematante.  
11.º El pago se verificará por esta Administración principal en el momento que hayan sido aprobadas las obras.  
12.º La subasta tendrá lugar en la oficina de esta Administración principal ante el Administrador, Interventor, Comandante del Resguardo y el empleado que se designa, quien hará las veces de Secretario, el día 31 de Agosto próximo, anunciándose en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia y en los parajes públicos de esta villa por medio de edictos.  
13.º En el día de la subasta se recibirán desde las once á las doce de su mañana todos los pliegos cerrados que presenten los licitadores en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición, rubricándose por los interesados y numerándose por el Administrador, como Presidente del acto, según el orden con que se presenten. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos por su orden correlativo, que se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido para lo que se está proponiendo más ventajosa que los mismos contengan para adjudicar el remate.  
14.º Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales, se abrirá nueva licitación, también por pliegos cerrados, por 15 minutos entre aquellos que las hubiesen presentado, y pasado este tiempo se adjudicará el remate al mejor postor.  
15.º El remate se celebrará á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir rebaja por ningún caso fortuito que pueda sobrevenir.  
16.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se originen en el reconocimiento de las obras y en el otorgamiento de la escritura.  
Torre Vieja 7 de Junio de 1861.—El Administrador, P. A. Lorenzo Escudero.

dando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de un céntimo de real en cada uno de los indicados precios.  
Madrid 13 de Agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Agosto próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de arrastre de embarcaciones en la ría de Bilbao, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**Dirección de Hidrografía.**

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Dirección por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

**COSTA SUESTE DE AFRICA.**

**Faro del puerto Elizabeth.**

Segun anuncio del Gobierno colonial del Cabo de Buena Esperanza, debe haberse encendido, el 1.º de Junio del corriente año, el faro recientemente construído en el indicado puerto, bahía de Algoa.  
Aparato dióptico de sexto orden.  
Luz fija blanca y roja, según la dirección en que se mira.  
Alcance 12 millas.  
Elevación del foco luminoso sobre el nivel de la pleamar, 68 m.5.

La torre es del color de la piedra; tiene 16 m.8 de altura desde la base hasta la veleta, y se halla 13 1/2 brazas al S. 35º E. del Donkin Monument.  
La luz es visible desde el mar cuando demora entre los rumbos N. 75º O. y S. 15º O.; en las cuartas extremas, ó sea desde el N. 75º O., al N. 85º O., y desde el S. 15º O. al S. 26º O. en roja, y en las seis intermedias blanca.

**ADVERTENCIAS.** Como es posible que, en razón á la elevación de la luz y al estado de la atmósfera, se vea en algunos casos, por los que vengán del E. ántes que la giratoria del Cabo Recife, deberá tenerse sumo cuidado de no llevarla nada al S. del S. 60º O. hasta que la luz de Cabo Recife se distinga claramente, que será en cuanto esté sobre el horizonte á causa de su mucha brillantez. Esta luz se reconoce fácilmente, y se distingue de la otra por ser giratoria con eclipses cada 4 m.  
Las demoras son verdaderas. La variación en 1861, N. O. 29º 50'.

**MAR Báltico.—GOLFO DE FINLANDIA.**

**Faro en el extremo meridional de Hogland.**

Segun anuncio del Ministro de la Marina Imperial de Rusia, debe haberse encendido el 1.º de Agosto del corriente año el faro recientemente construído en la punta meridional de la isla Hogland.  
Aparato dióptico de tercer orden.  
Luz fija roja.  
Nada se expresa de su exacta posición, elevación, alcance, ni color del edificio: solo dice el anuncio que este es de madera.  
Después de concluídos algunos reparos, debe también haberse encendido desde el 1.º de Julio del corriente año la luz fija superior que había en la cota septentrional de Hogland.  
Aparato dióptico de primer orden.  
GRAN BELT.—BOYA JUNTO AL MUNKKE.

El Inspector de faros y vayos de la costa oriental de Jutland, publica la colocación de una boya roja con asta y bola junto á los bajos Munkke, entre las islas de Seierø y Værø, á la entrada septentrional del Gran Belt.  
La valiza está en 5 1/2 brazas de agua, á 93 brazas al N. 62º E. del bajo fondo más oriental de 19 1/2 pies del Pequeño Munkke.  
La torre de la farola de Hielm demora al N. 49º O. el monte Ellemands al N. 56º O., y la punta septentrional de Værø al S. 85º O.  
Las demoras son verdaderas. La variación en 1861, N. O. 46º 20'.  
Madrid 12 de Agosto de 1861.—Francisco Chacon.

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

**COSTA OCCIDENTAL DE INGLATERRA.**

**Faro de Smalls Rock (1).**

Desde el 1.º de Agosto del corriente año se encenderá este nuevo faro, situado sobre el peñasco denominado Smalls, enfrente de la costa de Pembroke, entrada meridional del estrecho ó canal de San Jorge.  
Aparato dióptico de primer orden.  
Luz fija de color natural.  
Alcance en tiempo despejado, 15 millas.  
Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 38 metros.  
La torre es blanca, y tiene 42 metros de altura desde la base hasta la veleta.  
Ilumina todo el horizonte.  
**Faro de las islas Skerries (2).**

Con el fin de indicar la dirección de la roca Coal, cerca de Holyhead, se ha agregado al faro de Skerries un destello rojo en dirección del N. 61º E., que pasa por la indicada roca.  
**COSTA ORIENTAL DE INGLATERRA.**  
**Faro de punta Landguard (3).**

Desde el 10 de Junio del corriente año se encenderá este nuevo faro, construído en la punta de la playa de Landguard, entrada del puerto de Harwich.  
Aparato catadióptico de sexto orden.  
Luz fija de color natural y roja, según la distancia.  
Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 4,8 metros.  
Ocupa el ángulo occidental de la habitación de los toreros que en un edificio largo y bajo pintado de blanco, cubierto de pizarra y con chimeneas blancas. Dista 355 brazas al S. 35º O. de la cúpula del fuerte Landguard.  
Esta luz no se avista cuando se va en busca del puerto, hasta que se llega cerca de la boya Andrews, y demorando al N. 47º O. Desde este sitio presenta color rojo, el cual conserva hasta que se llega á la boya de Beach End, desde donde aparece blanca, y continúa así hasta que se llega al puerto.  
Se encarga á los navegantes que se dirijan al puerto de Harwich, no abran nada las luces de Harwich por el O., hasta que se pase la luz roja de Landguard.  
La antigua luz del fuerte Landguard queda suprimida.  
**Boyas del bajo Cliff Foot.**

La boya-valiza de Cliff End se ha colocado más al S. de donde se hallaba, y en 16 1/2 pies de agua á bajamar de mareas vivas; demora la torre Mortella en Bull Cliff al N. 38º E., y el campanario de la iglesia de Harwich al N. 35º O.  
Además se ha fundado una boya ad cional roja con el letrero North Cliff, en 49 1/2 pies á bajamar de mareas vivas por fuera del bajo Cliff Foot del Norte, en la ensenada del molino Patrick con la valiza que está en el rompeolas, ó sea del N. 83º O.: la torre Mor ella, en la playa oriental de Landguard, demora al N. 52º E.  
Las demoras son verdaderas.  
Variación en 1861, 21º 00' N. O.  
Madrid 12 de Agosto de 1861.—Francisco Chacon.

**Escuela Normal Central de primera enseñanza.**

El día 1.º del próximo Setiembre se abrirá este establecimiento la matrícula correspondiente al curso de 1861 á 1862, y se cerrará definitivamente el día 14 del mismo mes, á las doce de la noche.  
Los que deseen ingresar en la carrera del Magisterio tendrán presentes los artículos que á continuación se expresan:  
Artículo 1.º Los alumnos aspirantes á Maestros pagarán en la Secretaría de esta Escuela 80 rs. en papel de matrícula por derechos de la misma, la mitad al tiempo de inscribirse en ella y la otra mitad ántes de acabarse el curso, sin cuyo requisito no serán admitidos á examen.  
(4) Véanse los números 517 y 518 del cuaderno de faros de las costas occidentales y septentrionales de Europa publicado por la Dirección de Hidrografía en 1859.  
(5) Véase el núm. 507 del cuaderno indicado.  
(6) Véase el núm. 319 del citado cuaderno.

Art. 2.º Estos alumnos, para ingresar en la Escuela, deberán presentar en dicha Secretaría los documentos siguientes:  
1.º Su fe de bautismo legalizada, por la que acredite tener 17 años cumplidos y no pasar de 25.  
2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde ó Cura párroco de su domicilio.  
3.º Certificación de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirán á los que tengan defectos corporales que les inhabilitan para ejercer el Magisterio.  
4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.  
5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en Madrid, habrá de abonarle, bajo su firma, una persona domiciliada en esta corte, con quien se entienda el Director en todo cuanto concierne al mismo alumno. De ningún modo se consentirá que dicha persona sea otro estudiante.  
Art. 3.º A la admisión precederá un examen de las materias que abraza la instrucción primaria elemental, á saber:  
Lectura corriente en prosa, verso y manuscrito.  
Escritura práctica.  
Doctrina cristiana y nociones de historia sagrada.  
Gramática y ortografía castellana.  
Aritmética.  
Y no se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruído en estas enseñanzas para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.  
Art. 4.º Los alumnos que hubieren cursado algún año en Escuela Normal, deberán presentar el certificado de examen y aprobación acompañado de su hoja de estudios y de los documentos arriba expresados.  
Art. 5.º El curso dará principio el día 15 de Setiembre, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.  
Los exámenes extraordinarios de prueba del finado curso tendrán lugar en los 10 primeros días del indicado mes.  
Madrid 14 de Agosto de 1861.—El Secretario, César de Eguluz.

**Gobierno de la provincia de Barcelona.**

Se halla vacante por dimisión del que la obtenía la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Vacarizas, dotada con 3.000 rs. vn. anuales. Los que aspiren á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, transcurrido el cual se proveerá la plaza con arreglo á lo establecido en Real decreto de 19 de Octubre de 1853.  
Barcelona 10 de Agosto de 1861.—Ignacio Llinera. 5357—2

**Gobierno de la provincia de Gerona.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Basgoda por defunción del que la desempeñaba, consistiendo su dotación en 800 rs. anuales. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principia á contarse desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, pasado el cual se proveerá el mencionado destino conforme á lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.  
Gerona 10 de Agosto de 1861.—José de Urzibondo. 5340—1

**Gobierno de la provincia de Castellón.**

La Secretaría del Ayuntamiento de Vinaroz, dotada con 4.000 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes, que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus instancias, competentemente documentadas, al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; y en la inteligencia de que se dará preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. También se llaman aspirantes dentro del mismo término á dos plazas de auxiliares de dicha Secretaría que se hallan vacantes, dotadas la del primero con 3.000 reales, y la del segundo con 2.555.  
Los que se consideren con los requisitos necesarios para su buen desempeño, acudirán á la antedicha Alcaldía con sus solicitudes documentadas dentro del referido término.  
Castellón 12 de Agosto de 1861.—Ramon Cuervo. 5341—1

**Gobierno de la provincia de Huesca.**

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Azor, correspondiente á la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 720 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.  
Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la expresada provincia.  
Huesca 14 de Agosto de 1861.—Juan Alonso Colmenares. 5370—3

**Gobierno de la provincia de Tarragona.**

Hállándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Porrera, dotada con sueldo de 3.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se inserte el presente anuncio en este periódico oficial.  
Tarragona 13 de Agosto de 1861.—Santiago L. Dupuy. 5365—3

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASTRO-GONZALO.**

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de Castrogonzalo, partido judicial de Benavente y provincia de Zamora, dotada con el sueldo anual de 10.000 rs., cobrados de los vecinos por el Ayuntamiento y pagados al facultativo por trimestres, sin llevar el cargo de barba y sangría, que está contratado por separado.  
Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el 20 de Setiembre próximo, en cuyo día se hará el nombramiento de 1861.—El Alcalde, Laureano Martínez Ladrón de Guevara. 5366

**Alcaldía constitucional de Sevilla.**

En virtud de lo prevenido en Real orden de 25 de Junio último, y de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento para cumplirla, se subasta la construcción de un mercado de abastos en el perímetro de la actual plaza de la Feria, ó en área de dominio privado, próxima al mismo sitio.  
La licitación se verificará el 2 de Setiembre próximo á las doce de la mañana en las Casas Capitulares ante mi Autoridad, ó la del Sr. Teniente de Alcalde en quien delegare para ello, rigiendo en el contrato las condiciones siguientes:  
1.º El Excmo. Ayuntamiento cede el terreno necesario de dominio público en el perímetro de la actual plaza

de abastos de la Feria para construir dicha cerrada por el tiempo que el mercado subsista, volviendo á ejercer el derecho de propiedad absoluta en otro caso.  
2.º Tan luego como se concluya la plaza, obligará el Ayuntamiento á establecer dentro de su recinto los puestos de pan, carne y chacina, verduras, frutas y otros comestibles, que encontrándose desmenuados por la población, convenga centralizarlos en mercados para que la autoridad pueda ejercer la inspección que reclama el servicio de policía urbana.  
3.º No se permitirá colocar puestos en la parte exterior de los muros

caucion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en su caso quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

4. Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apurárese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada le se determina.

5. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6. A la vez que en esta capital, y en el mismo día y hora tendrá lugar otro remate en Chinchon.

7. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infiante D. Carlos, los de obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó elusivas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 21 de Julio de 1861.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Señor Ministro Jefe de la sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. José Tomás Medina, Tesorero que fué de la provincia de León, ó á sus herederos, y á Manuel Rovira, Contador interino que fué de dicha provincia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los plegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de contingentes de propios correspondientes á los años de 1836, 37, 38 y 29 de la citada provincia; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1861.—José Fulleo. 5347—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Señor Ministro Jefe de la sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Tomás José Medina, Tesorero que fué de la provincia de León, ó á sus herederos, y á Antonio Miguel Pérez, hijo del difunto D. Manuel, Contador que fué de dicha provincia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el plego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de contingentes de propios, correspondiente desde 1.º de Enero hasta 26 de Octubre de 1834; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1861.—José Fulleo. 5348—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera y última vez á D. Bartolomé Aguirre, encargado que fué de provisiones del ejército acantonado en Santa Elena, provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el plego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de provisiones de guerra desde Diciembre de 1808 á fin de Marzo de 1809; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1861.—José Fulleo. 5349—1

D. José María Molini y Govart, Escribano de S. M., público del número y Juzgado de esta villa de Utrera.

Doy fe que en el de primera instancia de la misma y mi presencia se siguen autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Antonio María de Villalba, de este domicilio, en los cuales se ha presentado, con el conducente escrito, las bases de convenio que aquí se copian, con el auto de aprobación recaído á su virtud, y todo por su orden dice así:

Bases convenidas por los acreedores del concurso voluntario promovido por D. Antonio María de Villalba, propuestas por el acreedor Sr. D. Carlos María Navarro, y aceptadas por los demás acreedores y el referido concursado.

1.º El Sr. D. Carlos María Navarro se obliga á pagar á los acreedores que se hallan comprendidos en el estado núm. 4.º y 3.º de noviembre de 1858, folio 323 de la segunda pieza del concurso, las cantidades que les han sido reconocidas, ó sea á Don Manuel Nuñez de Armada 4.708 rs. vn.; al Presbítero D. Antonio Ruiz Quirós 2.016 rs. vn.; á los herederos de D. Mateo Fernandez 1.887 rs. vn. con 2 mrs., y á D. Manuel Gonzalez Alvarez 42.000 rs. vn.

2.º Dicho Sr. D. Carlos María Navarro también se obliga á pagar á los acreedores comprendidos en el estado núm. 3.º, según aparece acordado en las juntas de que se hace mérito en la precedente base, el 50 por 100 de las cantidades que cada cual de ellos tiene reconocidas, y á continuación se expresan: á los herederos de D. Mateo Fernandez 48.583 rs. vn. con 18 mrs., y á D. Manuel Nuñez de Armada, por las distintas partidas con que en dicho estado aparece, 36.098 rs. vn. con 25 mrs., de cuyas cantidades aludidas, deducido el 50 por 100 que Navarro solventa, sólo percibirán los herederos de D. Mateo Fernandez la cantidad de 9.267 rs. 25 mrs., y Nuñez Armada la cantidad de 48.004 rs. 42 mrs. vn.

3.º También se obliga el precitado Sr. D. Carlos María Navarro á pagar á los acreedores comprendidos en el estado núm. 5.º, según el acuerdo celebrado en las juntas que tuvieron efecto en los días, mes y año citado en las bases anteriores, las cantidades que á continuación se expresan:

Primera. A la viuda de Juan Gonzalez, por su crédito de 483 rs. 17 mrs., percibirá la cantidad de 40 rs. vn.

Segunda. A D. Manuel Nuñez de Armada, por su crédito de 2.000 rs., percibirá la cantidad de 600 rs. vn.

Tercera. A Manuel Gonzalez Alvarez, por sus cuatro partidas que suman la cantidad de 14.712 rs., percibirá 3.000 rs. vn.

Cuarta. A los herederos de D. Mateo Fernandez, por su crédito de 4.417 rs. 28 mrs., percibirá 426 rs. vn.

Quinta. A D. Antonio Romero Villalba, por su crédito de 821 reales con 6 mrs. vn., percibirá 246 rs.

Sexta. A D. José Santibáñez, por sus dos créditos que importan 2.200 rs., percibirá 660 rs. vn.

Séptima. A D. Antonio Medina, por su crédito de 650 rs. vn., percibirá 195 rs.

Octava. A D. Miguel Aquino, por su crédito de 4.755 reales, percibirá 526 rs. vn.

Novena. A María Magecilla, por su crédito de 703 rs., percibirá 211 rs. vn.

Décima. A D. José Liberero, por su crédito de 437 rs., percibirá 132 rs. vn.

Undécima. A D. José Arias de Saavedra, por su crédito de 4.200 rs. vn., percibirá 360 rs. vn.

12.º El referido Sr. D. Carlos María Navarro se obliga con sus bienes habidos y por haber, y además con la garantía que tiene convenida con todos los acreedores, á solventar á cada cual de ellos las cantidades que se ha comprometido á pagar por el día 31 de Diciembre de este presente año de 1861, devengando dichas cantidades un 6 por 100 de interés desde que sea aprobado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido el convenio realizado, y hasta el día precitado 31 de Diciembre del mencionado año; y si en el no se verificase la paga por el D. Carlos María Navarro, la cantidad que ha de percibir cada acreedor continuará devengando el 6 por 100 mencionado hasta que aque-

la tenga efecto. Pero si antes del día 31 de Diciembre enunciado D. Carlos María Navarro satisficiera á los acreedores las cantidades que se ha obligado á pagarles, los acreedores se constituyen en el deber de prorratear el parte de premio que corresponden hasta el día de la paga, cuya parte de premio será la misma que podrán exigir al Sr. D. Carlos María Navarro con la cantidad pactada con el mismo.

13.º También se obliga D. Carlos María Navarro, con las garantías expuestas en la precedente base, á pagar al acreedor Manuel Gonzalez Alvarez, ó á quien legítimamente le represente, los 45.000 rs. vn. que ha de percibir por los conceptos expuestos en las dichas anteriores bases para el día 8 del próximo venidero mes de Setiembre de este año, y el Manuel Gonzalez Alvarez se obliga á no percibir el 6 por 100 de premio convenido entre el Sr. de Navarro y los demás acreedores.

14.º Todas las costas ocasionadas y que se ocasionen hasta el fin de los autos de concurso en todos los ramos que de ellos se han formado se obliga á solventarlas el referido Sr. D. Carlos María Navarro, á cuyo efecto se formará por el Escribano actuario la oportuna tasación de las mismas con vista de dichos autos y las minutas que al efecto se aduzcan.

15.º Dentro de los cinco días siguientes al en que el Sr. Juez de primera instancia de este partido apruebe el convenio celebrado, el Sr. D. Carlos María Navarro se obliga á entregar á cada cual de los acreedores pagará á la orden, en los que confiese deber la cantidad con cada uno de ellos convenida, y que ha de satisfacer en los plazos citados, anotándose en dichos documentos el día estipulado para la paga, y el interés convenido, cuyos pagará á la orden serán también firmados por la persona que se ha acordado ha de garantizar la obligación de paga, la que aparecerá obligada en solidum con el referido Sr. Navarro en los precitados documentos, comprendiendo estos también la obligación de pagar las costas y los gastos que se originen si judicialmente fuere preciso reclamar la cantidad que contengan y premios que devenguen.

16.º Los acreedores de que se ha hecho mérito en las anteriores bases renuncian expresamente y de la manera más precedente que en derecho se requiera á las cantidades que dejan de percibir de sus respectivos créditos por consecuencia del convenio de que se hace mérito, cediendo dichas cantidades en beneficio del Sr. D. Carlos María Navarro, y como consecuencia de la obligación por éste contraída á favor de aquellos, también renuncian de la manera más expresa y terminante y en beneficio del Sr. de Navarro los derechos que los pudieran corresponder á los bienes pertenecientes al concurso, para que con vista de la cesión que realizan adquiere el citado Navarro la propiedad de dichos bienes, y de ellos disponga como mejor tuviere por conveniente.

17.º El deudor común, Sr. D. Antonio María Villalba, cede en favor de su expresado hijo político el referido D. Carlos María Navarro cualquiera derecho que pudiera corresponderle á los bienes libres que están afectos á las responsabilidades del concurso provocado á su instancia, pero con relación al usufructo de los bienes amayorazados y cuya propiedad pertenece á la Sra. Doña Isabel Villalba y Lesaca, esposa del D. Carlos Navarro, ó hija del D. Antonio María Villalba, como inmediata sucesora de los mayorazgos á que dichos bienes corresponden, los citados D. Antonio María Villalba y D. Carlos María Navarro se reservan la facultad de establecer los convenios que tuvieren por conveniente, con relación al usufructo de los enunciados bienes amayorazados.

18.º También convienen los acreedores y concursado en que se acojen los embargos que se hallan decretados por la promoción de los autos de concurso ya á instancias del D. Antonio María Villalba ya á instancias de cualquiera de los acreedores, y para que tenga efecto asienten á que por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se preceptúe librar los correspondientes mandamientos al registrador de hipotecas de esta villa en la forma prevenida en la ley.

19.º D. Carlos María Navarro será responsable de la cantidad de 137.464 rs. 32 mrs. que por razón de dote corresponde á la mujer la Sra. Doña Isabel Villalba y Lesaca, según aparece graduada en el estado número segundo de las juntas celebradas al efecto, y de que se ha hecho mérito en las anteriores bases.

20.º Todos los derechos que á los acreedores y concursados les corresponden ó pudieran corresponderles por consecuencia de la promoción del referido concurso, les ceden en beneficio del señor D. Carlos María Navarro, obligándose dicho señor á cumplir todas las obligaciones que por consecuencia del concurso se le van originando ó se originen, puesto que los acreedores y concursado quedan completamente libres del cumplimiento de dichas obligaciones, las que han de llevarse á efecto por el referido señor D. Carlos María Navarro.

21.º Los acreedores y el deudor común han convenido en que todas las reclamaciones que haya pendientes contra el concurso, ó las que por razón de él ó de sus bienes se inicien en lo sucesivo, responda el referido Sr. D. Carlos Navarro, quien se obliga de una manera formal á estar y pasar por las obligaciones que dichas reclamaciones produzcan, y á cumplirlas en la manera y forma que fuere procedente, quedando dichos acreedores exentos de toda responsabilidad.

22.º Y por último, los acreedores y deudor común han convenido en que aprobadas que sean por el Juzgado las bases que se dejan consignadas, ó de lo que es lo mismo, el convenio que ellas comprenden, y pasado el término de su publicación por editos, se dará posesión al D. Carlos María Navarro de los bienes pertenecientes al concurso, en razón á que á su favor, tanto los acreedores como el concursado, ceden los derechos que pudieran corresponderles á dichos bienes, y como consecuencia de la obligación de satisfacer las cantidades convenidas con el referido Navarro por el contrato para con los referidos acreedores.

Utrera 1.º de Mayo de 1861.—Manuel Nuñez de Armada.—Antonio Ruiz Quirós.—José Liberero.—Miguel del Aquino Jimenez.—Felipe Fernandez.—Gárrn Fernandez.—Antonio María de Villalba.—Consolación Fernandez.—Mateo Fernandez Doral.—Como tutor y curador legal de Antonio Gonzalez, José Liberero.—Angel Fernandez.—Manuel Lopez Meguilla.—Antonio Medina.—Antonio Romero Villalba.—Cárlos María Navarro.—José de Santibáñez.—José Arias de Saavedra.

Auto de aprobación.—En la villa de Utrera á 25 de Mayo de 1861, Sr. D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguido Orden de España de Carlos III, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez de primera instancia de este partido, ante mí el Escribano dijo, que en vista de estos autos de concurso, promovidos por D. Antonio María Villalba, de esta villa, y resultando que los acreedores, cuyos créditos fueron reconocidos y graduados en las juntas celebradas en los días 2 y 3 del mes de Noviembre de 1858, han convenido con el concursado D. Antonio María Villalba las bases que obran al folio 557 de esta segunda pieza de los autos del precitado concurso, solicitándose á su nombre la aprobación de las mismas:

Resultando que en ellas y á la presencia judicial se han ratificado con las solemnidades del derecho los expresados acreedores, y concursado D. Antonio María Villalba, manifestando estar formadas con asentimiento de ellos y en los términos que las conviniere;

Y considerando que los acreedores y concursado están facultados para hacer los convenios que estimen oportunos, según lo preceptuado en el art. 614 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Debía aprobar y aprobaba el convenio celebrado por el concursado y los acreedores del referido concurso, mandando se lleve á puro y debido efecto, y condenando á los interesados que en él han intervenido á estar y pasar por todas y cada una de las bases que estipularon, y en las que se han ratificado. Publíquense dichas bases por editos, que se fijarán en los sitios públicos de esta población, é insertarán en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, dirigiéndose al efecto los oportunos editos y testimonios; y de conformidad con lo acordado en la base sexta de los convenidos por los acreedores y concursado aludidos, procedáase por el actuario á practicar la tasación de costas que en dicha base se interesaba, luego que este auto merezca ser ejecutado. Así lo mandó y firmó S. S., de que yo el Escribano doy fe.—Ramon de Sendra.—José María Molini y Govart, Escribano público.

Lo relacionado con más expresión resulta de los referidos autos, y los insertos están conformes con sus originales, á lo que remito. Y para que conste con cumplimiento con lo mandado, y para que acompañe á oficio que se dirige al Sr. Director de la Gaceta de Madrid, pongo el presente, que signo y firmo en Utrera á 25 de Junio de 1861.—José María Molini y Govart.

D. José Ruiz de Vargas y Bringas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, á todas las personas que se consideren acreedores de mayor derecho que los herederos de D. Juan Ignacio de Mendizábal, á los bienes quedados por fallecimiento de D. Francisco Gil de Taboada, Brigadier que fué de los ejércitos nacionales, para que comparezcan á evacuar el traslado que se les confiere de la demanda entablada en este Juzgado y presencia del infrascrito Escribano por parte de D. José Manuel de Arana, como albacea de Mendizábal, sobre que se declare prescrita y se proceda á la cancelación de la hipoteca constituida por este en la escritura que otorgó en esta ciudad en 1.º de Octubre de 1829 ante el Escribano de S. M. D. José del Rio para devolver en su caso 6.000 pesos fuertes y sus intereses que recibió de la testamentaria del referido D. Francisco Gil de Ta-

boada, como reintegro de igual suma que había tenido que satisfacer á D. Pedro Nolasco Salazar como fidor que fué del Don Francisco; aperechidos que trascurrido que sea dicho término sin haber comparecido á evacuar el traslado que se les confiere, se continuará la demanda en su rebeldía y procederá á cancelar la enunciada hipoteca sin más oírles.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 9 de Agosto de 1861.—José Ruiz de Vargas y Bringas.—Por disposición de S. S., Licenciado Juan Miguel Rubio y Escudero. 5381

D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital &c. &c.

Por el presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Juan Torralva y Fernandez Blanco ó á sus herederos y sucesores, para que en el término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en mi Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda propuesta contra los mismos sobre prescripción del derecho á una participación en las casas que fueron propias del D. Juan Torralva, calle hoy de Nieto de Molina, números 12 y 14, y antes callejón de la Cerería, números 493 y 494 y medio, prevenidos que si no comparecen dentro del plazo que se le señala se sustanciará dicha demanda en rebeldía con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil, parándoseles el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 10 de Agosto de 1861.—Rafael de Vargas y Uclés.—Cayetano Grotia. 5384

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada por el Escribano de número que suscribe, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte, calle de la Palma, núm. 3 moderno, manzana 109, que comprende 5.251 pies, y se halla tasada en 103.524 rs. á rebajar cargas, cuyo remate tendrá efecto el 9 de Setiembre próximo, á las once de su mañana en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, advirtiéndose que el rematante ha de consignar en el acto 30.000 rs. vn., sin cuya circunstancia no se admitirá proposición de ninguna clase.

Madrid 14 de Agosto de 1861.—Jerónimo Montesinos. 5374

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. Juez Comisario de la quiebra de la sociedad de diligencias Postas-Generales, se saca á pública subasta un real y medio fontanero de agua del río Lozoya del Canal de Isabel II, bajo el tipo de 12.000 rs. vn. al respecto de 8.000 rs. cada real fontanero, precio mínimo fijado para la subasta.

Y para su remate se ha señalado el día 29 del corriente y hora de las dos de su tarde en la sala de audiencias del expresado Tribunal, sito plaza de la Leña, núm. 44, piso principal, donde se admitirán las posturas que se hicieren siempre que cubran el precio mínimo fijado. 5375

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, por la Escribanía de número de Don Vicente Callejo Saiz, se saca á pública subasta las cuatro quintas partes de la casa sita en esta capital, calle de Toledo, número 5 antiguo, 418 moderno, manzana 102, cuya área de superficie en su totalidad es de 2.755 pies, ó sean 213 metros, 891 milímetros, y ha sido tasada por los Arquitectos de la Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Manuel María Muñoz y D. Manuel Seo Rodríguez en la cantidad de 170.845 rs. vn., correspondiendo á las cuatro quintas partes la de 136.636 rs. á rebajar cargas; y para que tenga efecto su remate está señalado el día 6 de Setiembre próximo á la una de su tarde en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, advirtiéndose que en la Escribanía, calle Mayor, núm. 95, cuarto principal, se facilitará á los que quieran interesarse en la subasta los datos que deseen adquirir.

Madrid 14 de Agosto de 1861.—Por mi compañero Callejo, licenciado José García Lastra. 5375

En virtud de providencia del Sr. D. José María Gago, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza á Doña María Candelés Moreno de Trujada y á Doña Florentina Alonso de Tejada, ó sus derecho-habientes, á fin de que dentro del término de 30 días se presenten á ejercitar el que les compete á dos dotes de 4.400 rs. cada una de D. Ramon de Moya las que se les en su testamento de 11 de Diciembre de 1817, y á que se responda la casa calle del Fomento de esta corte, números 4 antiguo, 6 y 3 modernos, manzana 408; en inteligencia de que no presentándose se considerará la citada finca libre de aquella responsabilidad. 5375

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llerza, Juez de primera instancia de esta villa, referendada del Escribano de S. M. D. Angel María Hernandez, nombrado interinamente para el despacho de la Escribanía de número de D. Felipe José de Ibahe, durante la enfermedad de este, se cita, llama y emplaza por término de 15 días á los dueños ó causa-habientes de los primitivos poseedores de los juros que á continuación se expresan:

Un juró de 356.316 mrs. de renta por 5.155.320 de principal á 21.000 el millar, situado en millones de Murcia, en cabeza de D. Juan Jerónimo Spínola.

Otro de 49.488 mrs. de renta por 989.760 de principal á 2.000 el millar, situado en millones de Córdoba, en cabeza de D. Bartolomé Martínez Cob.

Otro de 459.976 mrs. de renta por 4.599.760 de principal á 10.000 el millar, situado en millones de Cuenca, compuesto de dos partidas una de 187.300 mrs., en cabeza de D. Fabio Albi y otra de 272.676 en la de D. Jerónimo Spínola.

Otro de 414.704 mrs. de renta por 41.547.040 de principal á 10 el millar, situado en millones de Sevilla que se compone de tres partidas, una de 375.000 mrs., en cabeza de D. Fabio Albi, y otras dos de 779.704 mrs. en junto, en cabeza de D. Juan Jerónimo Spínola y Doña Juana Spínola.

Otro de 325.355 mrs. de renta por 6.507.160 de principal á 20.000 el millar, situado en millones de Jaen, en cabeza de Don Juan Jerónimo Spínola.

Otro de 30.704 mrs. de renta por 921.120 de principal á 30 el millar, situado en Salinas de Galicia, en cabeza de D. Pascual Negro.

Y otro de 44.332 mrs. de renta por 886.640 de principal á 20.000 el millar, situado en millones de Avila, en cabeza de Don Juan Jerónimo Spínola.

Dichos juros se hallan afectos á las hipotecas siguientes: D. Diego Perez de Vargas, Secretario de Cámara de S. M., del Consejo de Hacienda, libró una certificación en 6 de Octubre de 1845 á pedimento de parte, en virtud de decreto del mismo Consejo, en la que consta que en el mismo pedia y se trataba pleito entre los acreedores á los bienes de D. Juan Jerónimo Spínola y Julio César Libio y compañía por una parte, y los hijos menores de dicho Spínola y su curador, y dicho Libio por otra.

Y la cuarta parte de los juros precitados situados en Córdoba y Murcia aparece embargada desde el año de 1695 para el pago de 4.141.610 rs. vn. de principal y 3.500 de renta que D. Baltasar Martínez Cob adeudaba al arca de medias anatas de la encomienda de la Orden de Santiago, y 119.526 rs. y 39 maravedís á los Condes de Niebla por el arrendamiento de la encomienda mayor de Castilla.

Asimismo se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho bajo cualquier concepto á las cargas y gravámenes á que se hallan afectos dichos juros, á fin de que se presenten á deducir en el presente Juzgado; bajo aperechimiento de que pasado dicho término sin verificarseles para el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1861.—Angel María Hernandez. 5380

Juzgado de Marina.—D. Luis Navarro, natural de Buenos Aires, hijo de D. Juan y Doña María de las Nieves García Grau, viudo de Doña Mariana Carrigón, Capitán de fragata retirado de la Armada, ha fallecido el 19 de Junio último en la calle de Trajineros, núm. 44; puesto en noticia del Excmo. Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada dicho fallecimiento, acordó la práctica de las diligencias indispensables para el enteramiento del difunto y la seguridad de los bienes; y como de las mismas no constase que aquel hubiese otorgado disposición alguna testamentaria, si bien aparecía que tenía dos hermanas, una llamada Doña Adelaida, viuda del Sr. D. José Soler, y la otra Doña Emilia, casada con D. José del Palacio, vecinas de Cádiz, se acordó dar á las mismas hermanas el oportuno aviso de la referida muerte. Comparecieron ambas en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, presentando instancia documentada en solicitud de que en conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 352 de la ley de Enjuiciamiento civil cesase toda intervención judicial en el albitestado, y pidiendo al propio tiempo por medio de otrosí que se declarase á ambas sueltas herederas albitestado de su dicho hermano Don Luis Navarro.

Comunicada audiencia al Sr. Fiscal de este Juzgado se dictó providencia en 30 de Julio último mandando cesar toda intervención judicial en el albitestado; y en cuanto á la declaración de herederas, formulada á nombre de las sobredichas hermanas del finado, se formase pieza separada; y dado cuenta del testimonio mandado sacar recayó nuevo auto en 8 del corriente, mandando que se llame como por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado D. Luis Navarro, para que lo ejerciten en este Juzgado y por la Escribanía del mismo á cargo del infrascrito, sito en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero, escalera de la izquierda, dentro del término de seis meses, contado desde su publicación en la Gaceta de esta capital, por medio de Procurador con poder bastante y acompañados de los documentos por los cuales acrediten suficientemente el que pretenden tener á los referidos bienes; preventivos de que trascurrido el término sin ejecutarse podrá pararseles perjuicio.

Madrid 14 de Agosto de 1861.—José del Peral y Gonzalez. 5383

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Diario oficial del vecino Imperio, con fecha 12, anuncia que el Rey de Suecia y de Noruega y el Principe Oscar, habiéndose despedido la víspera del Emperador, habían salido para Cherburgo. Aun cuando el Rey quisiera guardar rigoroso incógnito, numerosa concurrencia se apresuraba á verles, deseosa de saludar á Príncipes con quienes simpatiza Francia.

A las once y media salieron de París, y á las siete de la mañana llegaron en el tren Real á Cherburgo, en cuya estación fueron recibidos los Régios huéspedes por las Autoridades civiles, militares y marítimas de aquel punto.

Antes de embarcarse recorrió S. M. el puerto, el arsenal, y visitó detenidamente la fragata blindada Normandie que se está armando en el dique.

A las diez, después de haber sido saludado por triple salva de los buques fondeados en la rada, se embarcó el Rey en una de las fragatas de su escuadra, habiéndose despedido de S. M. el Barón d'Adelsward, Representante de Suecia; el Coronel Castelnau, Ayudante de Campo del Emperador; el Duque de Tarento, Chambelan, y el Teniente de navío Hamelin, Oficial de órdenes del Rey.

La escuadra sueca, saludada segunda vez por la artillería de la rada, levó anclas dirigiéndose á las costas de Inglaterra.

Un despacho telegráfico recibido ayer dice, después de anunciar la llegada á París del Sr. Mon, que nuestro Embajador había asistido anteaayer con el cuerpo diplomático al gran convite dado por el Ministro de Negocios extranjeros con motivo de la fiesta de Napoleón.

La Reina de Inglaterra emprenderá muy pronto su viaje á Irlanda. Antes ha obsequiado al Duque de Oporto, hermano del Rey de Portugal; á los Duques de Montpensier y á la Archiduquesa de Austria, hija del Rey de los belgas. S. A. R. visitó el viernes la Torre de Londres, el Banco de Inglaterra, la Bolsa, Guildhall ó la Casa Capitular y Mansion House, ó sea el palacio del Lord Corregidor. Esta recibió á la Archiduquesa á su entrada, y la mostró todas las cosas notables de su residencia oficial, inclusa la magnífica sala, admiración de los extranjeros, conocida con el nombre de Egyptian Hall.

El periódico titulado El Tiempo publica una correspondencia de Baden, fecha 10, en la cual rectifica la versión dada por la Gaceta de Augsburgo acerca de la carta autógrafa del Rey Guillermo que el General de Willisen ha llevado á París.

«Creo poder asegurar, dice el correspondiente, que en dicha carta se expresa el sentimiento del Rey por no serle posible presenciar las maniobras del ejército francés en el campo de Chalons, fundándose en los prudentes consejos de sus médicos de evitar cuanto pueda sobreexcitarle física y moralmente.

De ninguna manera se ha hecho mención en dicha carta, como pretende la Gaceta de Augsburgo, de cierto reparo que impediría al Rey hacer ostentación de su dignidad ántes de su coronación en país extranjero; insiste S. M. en su deseo de celebrar una entrevista, y se pone á disposición del Emperador desde los primeros días de Octubre.

La entrevista se verificará, según todas las probabilidades, en Strasburgo, y parece que el Emperador de los franceses invitará para reunirse en dicho punto á los Príncipes alemanes que asistieron en el auto último á la entrevista de Baden, especialmente los Reyes de Hannover y de Wurtemberg.»

Comunican de Baden á la Gaceta nacional las siguientes noticias, fecha 10:

«Desde la marcha del Gran Duque y de la Gran Duquesa, SS. MM. el Rey y la Reina viven más retirados, si bien continúan los paseos prescritos por los facultativos. Se les ve frecuentemente acompañados del Gran Duque de Oldemburgo, de los Príncipes Federico y Augusto de Wurtemberg, de los Representantes Flemming y Baron de Uesdom, de la Gran Duquesa Elena de Rusia, de las Damas de Palacio Condesas Von-Hacke y Orloff. Háblase de la próxima visita del Gran Duque de Mecklenburgo-Schwerin que llegará ántes de la partida del Rey para Ostende.

El General de Willisen ha regresado de París. La entrevista con el Emperador se ha aplazado para el mes de Octubre.

Espérase en Berlín el programa del ceremonial para la coronación que el Rey quiere firmar ántes de dejar á Baden.

El Gran Duque de Oldemburgo y la Gran Duquesa Elena de Rusia están á punto de marchar.»

El telégrafo ha anunciado que el mensaje de Monsieur Deak, aprobado por la Dieta húngara, en contestación al rescripto, había sido entregado al Emperador de Austria, el cual se ha reservado dar su respuesta para después de haberlo examinado. El Comte Appony, Presidente de la Cámara de los Magnates de Hungría, ha sido el encargado de llevar dicho mensaje.

Este documento principia por consideraciones generales sobre las esperanzas que la Hungría tenía de derecho á abrigar, y la decepción que se había experimentado al pensar que el Principe y la nación debían ser colocados en el mismo terreno legal y constitucional.

La Dieta hace presente con entera sinceridad todo lo que habría sido necesario para el restablecimiento de la Constitución, pidiendo principalmente el mantenimiento de la pragmática sanción en toda su latitud. El mensaje combate el rescripto en cuanto á que quiere poner á la Hungría en manos del Consejo del Imperio por medio del envío de Representantes á aquel cuerpo, y á que no reconoce una parte de las leyes

...a las SS. MM. que entrarán en esta ciudad el sábado de seis y media a siete de la tarde. La carrera se decorará en parte como la vez pasada, mejorando notablemente los adornos en los puntos más principales. Por de pronto los cuatro arcos del Ochoavo serán nuevos, de formas esbeltas y de mucho gusto. Los adornos del de la calle de Santiago serán también nuevos y de gran efecto. Se está poniendo actualmente, y se colocará en él, dos magníficas estatuas de grandes dimensiones, representando a la provincia y ciudad de Valladolid.

La iluminación de la plazuela de Palacio será sin disputa lo mejor que se haya hecho en su género a juzgar por las noticias que hemos adquirido y por los preparativos que se hacen. Antes de ayer se habían repartido ya 10.000 vasos de cristal con destino a ella, y 8.000 faroles orientales unos, otros a la veneciana, y otros representando formas y colores sumamente caprichosos. Con ellos llegaron también multitud de magníficas bombas de cristal, en forma de tulipán, de estrellitas y de castañillo y una gran corona, estrellas y preciosos escudos esmaltados de azul, que tienen en inciales doradas el nombre de nuestra augusta Soberana, cuyos preciosos objetos se destinan a la iluminación de gas.

Además han venido hoy otros 6 ó 7.000 vasos de cristal, de manera que la plazuela de la Real morada ofrecerá un aspecto encantador.

Constrúyese en ella una elegante gallería, paralela a la fachada principal del Palacio, y en el centro de esta se levanta un magnífico arco, cuya decoración se manifiesta por una archibolta representando el arco iris, y terminada por una corona Real; en su centro, a una altura conveniente, lucirán estrellas de gas. Toda esta gallería habrá de iluminarse profusamente con preciosos vasos y faroles de distintas formas y colores.

En el medio de la plazuela se hace un kiosco de formas sumamente bellas, y a su lado caprichosas gallerías y pabellones, adoptándose en unos y otros todas las combinaciones que tan admirable efecto producen de noche, y que recrearán un conjunto mágico; casi uno de aquellos prodigios de las Mil y una noches.

El edificio del Real Patrimonio que está enfrente del Palacio se adornará convenientemente, en armonía con el resto de la decoración, la cual se completará con la iluminación de la fachada de San Pablo, para la que se han traído ricos y variados faroles. En la plazuela habrá cuecas, y de los árboles de ellas penderán multitud de faroles a la veneciana y a la oriental formando pabellones.

Como más se conoce la importancia que de día en día adquiere nuestra capital, su aumento de población y la animación que hay en ella desde que se inauguró la explotación del ferro-carril del Norte, es viendo como se propagan los establecimientos públicos de cierta clase, que solo prosperan en las ciudades populosas, y allí donde hay gran afluencia de viajeros. Hoy Valladolid tiene cafés magníficos, mejores que los de la corte algunos de ellos, y buenas fondas, en las cuales se sirve con lujo, y lo que es más recomendable aun, con bastante economía. Hace poco tiempo escaseó el vino y los otros, y hoy se ve a medida que van abriendo, se ve que hay gente para todos, y que se proyecta la instalación de algunos más. (Norte de Castilla)

**PALENCIA 13 de Agosto.**—Acabamos de recibir en la estación a SS. MM. que, habiendo llegado a las ocho menos cuarto de la noche, apenas pudieron detenerse algunos momentos.

Ya a las doce, esta corporación municipal esperaba en la estación al Gobernador y Autoridades con una comisión de la Diputación provincial, y otra de la Audiencia civil. El Sr. Regente, pasaban a Quintanilla, primer pueblo de esta provincia que tocarían SS. MM. En esta estación se incorporó a dichas comisiones una de este Ayuntamiento, quien en el pueblo de Quintanilla tenía preparado un almuerzo en una glorieta circundada de árboles y bien embalsada a orilla del río. SS. MM. se retrasaron en su venida mucho más de lo que se esperaba, por la hora en que salieron de Santander, y esta circunstancia ha sido causa de que su paso por esta estación se prolongase tanto tiempo y tan de repente. El pueblo anticipadamente había medido por conducto de una comisión que el Gobernador supliriese a S. M. se apeara, aunque no fuera más que un minuto. Dicha Autoridad haría quizás esta suplica, pero no era de esperar lo consiguiese a la hora avanzada en que pasó por aquí, y distando Palencia 18 leguas.

El Ayuntamiento y el pueblo habían querido hacer aun más que la primera vez, y efectivamente lo han conseguido. Una lindísima y espaciosa tienda de campaña, vistosamente adornada con banderines y galardetes enteramente nuevos, y diferente de la primera, se había levantado por el Ayuntamiento en el anden de la estación. Tapizada con una magnífica alforbra, lucía en su centro un sencillo y elegante trono de damasco encarnado galoneado de oro, y bajo de él, en una grada espaciosa, tres sillones blancos con filetes de oro, adornado el del medio con una lindísima corona de flores en el remate de su respaldo. Una mesa circular de la misma talla y color blanco y dorado servía en medio de la espaciosa y elegante tienda para contener dulces, fiambreras, helados de varias clases y otras bebidas propias de la estación y de las augustas personas a quienes se dedicaban. Al aproximarse el tren Real, unos cuantos disparos de bomba anunciaron la tan apetecida llegada, y SS. MM. fueron recibidas por el Ayuntamiento, comisión eclesiástica y todos los empleados, con la marcha Real a toda orquesta por una banda de músicos, en medio de un gentío inmenso y entusiasmado, que había esperado bajo el sol abrasador de la estación por tanto tiempo, lleno de la mayor confianza en que S. M. se dignaría dejarse ver, pisando el suelo de estos tan leales y decididos habitantes. No tuvieron esta imponderable satisfacción, y por solo pocos momentos pudieron con sus ardentísimos y frenéticos clamores hacer comprender a S. M. cuanto la aman.

Todas las alturas inmediatas estaban cubiertas de gente, y llenas, sin que se pudiese dar un paso, los dos andenes que a derecha e izquierda tienen esta estación. En fin, solo viendo se puede formar idea de la verdad de lo dicho, porque imposible parece que todos, sin distinción de clases, sexos ni edades, hayan abandonado por espacio de tantas horas, sin la menor demostración de cansancio, sus negocios y faenas, sobre todo las de recolección que aquí ocupan a la mayor parte del vecindario. (Norte de Castilla)

**Palencia 14 de Agosto.**—En esta capital, que ha sido fiesta toda la tarde del 13, se esperaba el feliz momento de ver la entrada de SS. MM. para alegrarlas con el frenesí que tienen demostrado sus habitantes, patetizando de este modo la grata satisfacción de saludar a sus So-

beranos que por donde pasan dejan impreso el cariño a sus súbditos y muestras de sus bondadosos corazones.

Los partes telegráficos nos anunciaron la noche de que la Real familia entraría sobre las diez de la noche en lugar de las siete de la tarde como se había dicho, y sin embargo, la gente, en vez de retirarse a sus hogares, ostentaba su buen humor paseando la carrera por donde más tarde debían victorear a SS. MM. En efecto, las bonitas iluminaciones lucían sus variados y lindos gustos, con solo el perjuicio de renovar el gas para que alumbraran toda la noche.

Desde la estación era una serie no interrumpida de caprichos de encantador efecto. Aquella perfectamente decorada; el variado arco de espigas significando con los atributos de la agricultura los sentimientos de amor que los labradores tienen a sus Monarcas; la entrada de San Lázaro hasta la de D. Sancho con sus 4.000 luceros a la veneciana; el tablado de los niños y ancianos de la casa de beneficencia que esperaban a sus bienhechores, formaban un lindo panorama.

En el resto de la carrera hasta la plazuela del Hospital la había muy buenas; como las del obelisco que los empleados civiles dedicaban a SS. MM.; la de la casa de los empleados del Crédito mobiliario, cuyos balcones estaban perfectamente exornados; la del arco de la Excm.a. Diputación y del café del Siglo con nubes de vasos de variados colores, con algortinas y embombas de iluminación. La plazuela del Hospital estaba brillante, porque además del mérito y del adorno natural de nuestra preciosa Catedral, hacían muy buena vista las innumerables luces que destacaban en un magnífico frontis. Allí empezaba una calle improvisada de pabellones rústicos, y en medio sobresalía el magnífico templete costado por el Ayuntamiento. En los lados se veían lujosamente vestidos los niños de la escuela de párvulos, representando con trajes los Reyes Alfonso, y cuyas criaturas, al frente de su simpático Director, esperaban el momento de entonar un himno a la Real familia. Ya hasta la Regía morada solo llamaba la atención la fachada de la casa del teniente General D. Bartolomé Amor, que también la había lucido con bastante gusto.

Separamente de la carrera encontramos a toda la población iluminada, llamando mucho la atención la del Seminario conciliar, de cuya bonita alegoría nos ocuparemos separadamente.

A las diez y media de la noche se apeaban SS. MM. en el anden de la estación, en donde las esperaba una comisión del Ayuntamiento. Acto continuo ocuparon sus carruajes que las trasladaron a la población con singular entusiasmo siendo aclamada constantemente en toda la carrera. SS. MM. mostrando sus simpatías a esta capital de donde conserva gratos recuerdos, se afanaba en un continuo besamanos que las señoras desde los balcones repetían sin cesar entusiasmadamente con tener en la capital aunque por pocos instantes a su querida REINA y demás familia.

SS. MM. han recibido durante la mañana de ayer a todas las corporaciones. El fuerte sol que hacia les impidió oír misa en la Catedral como estaba dispuesto. Un gentío numeroso esperaba la llegada de los Reyes al templo, adonde más tarde concurrirían a orar, para después visitar el convento de monjas Claras, en donde estuvieron hasta las tres de la tarde.

A las tres y media en punto salieron nuestros Soberanos con el sentimiento que nos trahen estos leales habitantes al ver partir a unos huéspedes tan queridos, que por donde pasan dejan impresos los mejores sentimientos que puede albergar el corazón humano.

Veinte mil reales ha recibido el depositario de los fondos provinciales para repartir a los pobres de esta capital. (Porvenir palentino)

**TARRAGONA 13 de Agosto.**—Publicamos a continuación una nota de los objetos de uso doméstico que han sido encontrados dentro de las ruinas de habitaciones romanas, descubiertas en las excavaciones de la cañera, los cuales recogidos por el Sr. Alvarez, jefe de ingeniero civil de la provincia y Director de las obras del puerto, han sido entregados al Sr. Hernandez, Inspector de antigüedades, para ser depositados en el museo.

Una ánfora completa de grandes dimensiones. Seis lámparas de barro: en una hay la inscripción IGVNDI; en otra... CVNDYM; en otra, de barro sarginto, la inscripción está en alto relieve, y dice FESTI.

Otra igualmente de barro sarginto, en cuyo anverso hay un relieve que representa a un dios, y en el reverso la inscripción C-OPPERES.

Una linda lamparita de bronce de forma original. Parte de un plato de barro sarginto con la marca ya conocida de ATIT-FICVL.

En el extremo inferior de una grande ánfora, con la marca del alfarero dentro de un cuadrado, VARG.

El reborde de un gran hebrillo de barro con esta marca en dos líneas y en relieve: C-DOM-PRST.

Una cabeza de mármol de poco mérito con una corona ó diadema.

Una tibia ó instrumento músico de hueso.

Además se encontraron otros restos de barro y de bronce que dejamos de enumerar, y una porción de medallas, que por estar cubiertas de óxido, no han podido clasificarse.

Deléase a la vigilancia que tiene establecida el Sr. Alvarez en las excavaciones el que no se hayan extraviado ó destruido estos preciosos restos de la antigüedad. A pesar de ella y de la que ejerce el Inspector de antigüedades, se sospecha la sustracción fraudulenta de algún interesante objeto encontrado en las excavaciones, concurriendo lo terminantemente dispuesto en varias y recientes Reales órdenes, y exponiéndose a ser castigados en caso de ser descubiertos los autores del hecho. (Diario)

**VARIEDADES.**

**VIJEJE DEL CAPITAN BURTON**  
A LOS LAGOS DEL AFRICA CENTRAL Y A LOS MANANTIALES DEL NILO (I).

(Continuación.)

II.

Desde la costa del Océano hacia Zanzogero, por los valles del Kinangini y de la Mgeta.

Bello espectáculo presentaban los belouchis saliendo de la aldea de Kaole, armados con sus fusiles de mecha,

(1) Véanse las Gacetas de 15 y 16 del actual.

en sus fallas, sus puñales y escudos, marchando formados en fila india en pos del estandarte rojo de su jefe Jefe de blanca barba: eran 100 próximamente los que me escoltaban, la mayor parte bajo el mando del venerable jemadar Mohammed, en muestra de respeto, hasta Kinangini, pequeña aldea donde me esperaba ya el Capitán Speke. Formaba ya la retaguardia acompañado de Said-Bin-Salim, mi criado portugués, Valentin, tres belouchis y dos esclavos, y llevando tres asnos de carga, que después de haberse entregado a los más extravagantes caprichos de su indolente natural, concluyeron por arrojarse en un cenagal, viéndose en la precisión de remediar por mi mismo tal inconveniente, puesto que los belouchis se alegraron dejándose solo. A pesar de este perenne llegué al término de nuestro viaje.

Empieamos la mañana del 28 de Junio en disponer los preparativos de viaje. Visité en la mañana Hamji, el negociante hindú, que se presentó armado, como lo hacen alguna vez las personas de su raza y condición, con sable, lanza y escudo, lo que no era de extrañar en Hamji que gozaba de una reputación eminentemente militar. Trece años ántes había defendido con un puñado de soldados del Sazid la aldea de Kaole contra un ejército de 3.000 wazaramo, y á falta de balas hubo de cargar su viejo cañón y sus mohosos fusiles con bastones puntiagudos. A su bello ardor unía una notable habilidad siempre que se le presentaba la ocasión de hacer pasar á sus boleros el dinero de la agena, lo que no tardé en conocer á mis expensas.

La noche del mismo día, habiendo notado la inquietud que manifestaban el jemadar y sus soldados, adopté el partido de llamar un *nganga*, adivino del país, al que prometí una recompensa proporcionada á la naturaleza de sus profecías. Toda la tropa se reunió presurosamente en torno de él: era un anciano de porte distinguido, según se deducía de sus numerosos collares y de la pieza de lana anudada alrededor de su cabeza: sentose en frente de mí, y á la usanza antigua, comenzó por recitar el salutar. Cuando hubo satisfecho su demanda, tomó mages, usando un polvo de tabaco en una reducida calabaza que le servía de tabaquera y procedió en seguida á sacar de un gran saco de estera los utensilios de su arte, y en primer lugar otro calabaza que contenía el específico admirable y universal, que ninguna mirrada extraña debía profanar: agitada varias veces por su feliz poseedor, designó la vasija un sonido vulgar; como si estuviese llena de guijarros y pedruzcos de metal.

El adivino exhibió á los dos grandes cuernos de macho cabrío adheridos á los dos extremos de una piel de serpiente y decorados con pequeñas campanillas de rara forma: conservando uno de ellos en su mano izquierda describió con la derecha algunos círculos con la larga punta del otro cuerno, que dirigí, yo hacia mí, y hacia él mismo, ya hacia tal ó cual de los asistentes estupefactos, murmurando palabras inarticuladas, moviendo la cabeza, columpiando el cuerpo y agitando violentamente los brazos. Cuando se creyó suficientemente impregnado de inspiración poética y en comunicación con el espíritu de los muertos, se expresó en el pomposo lenguaje empleado por sus ascendientes en todos los países del mundo: «El viaje será próspero.—Mediarán muchas palabras, pero se verá poca sangre.—Antes de navegar en el mar de Ujiji, los viajeros deben tener cuidado de matar y arrojar al lago un cuerno ó una gallina de dos colores.—La caravana debe obtener favorable acogida en las aldeas de esclavos en abundancia. Los que la componen volverán dichosos al seno de sus familias.—Said-Bin-Salim, enagenado de gozo, me confesó que ántes de abandonar á Zanzibar, había consultado también á otro mago que le había hecho iguales predicciones.

La música y la danza amenizaron el resto de la noche. Yusuf, uno de los belouchis, tocando un *saringi*, esto es, una viola del país, puso en movimiento á todo el mundo. Hulluk, el bufón de la comitiva, desempeñó con notable perfección el papel de bailarín; hizo toda clase de juegos de equilibrio y de dislocaciones; imitó los gritos de perro, del gato, del mulo, el camello, de la joven esclava, y con otros recursos, en fin, en su comedia en sus burlas con un descaro inimitable. Dile un dollar, y me reclamó otro con suma desvergüenza.

El 29 de Junio me despidió del viejo jemadar Mohammed y demás dignidades, después de haber arreglado mis cuentas con Ladia-Damba, y reconocido y cargado todo el bagaje: montando en seguida en mi asno, di la señal de partir: después de cuatro horas y media de trabajo é incomodidades, la columna se puso en movimiento. Entre los deseos que me inspiró el recuerdo de mi viaje, la violencia de un viento llamado Bahmat, que formaba parte de la escolta durante mi excursión á Fuga; fútuoso porque yo me había negado á llevarle otra vez conmigo, me apuntó con su fusil exclamando: *Mimi na piga*, «quiero matarte.» El jemadar Yaruk desvió el largo cañon de hierro que probablemente no estaría cargado, y despidió á Bahmat, que se fué reintinando á su poelica. Un negro, cubierto con un turbante, apareció luego en el sendero que seguíamos; y como rehusase contestar á nuestras interpeleciones, recibió en el rostro una puñada adestada por mi esclavo Mabruki. Súpose que era un diwan; el caso era grave, y podría dar margen á efusión de sangre. A pesar de todo conseguimos llegar al punto donde debíamos hacer alto, después de haber atravesado un cañon que presentaba por todas partes campos cultivados: allí en los bosques hermosos árboles que se encuentran también en la India.

La jornada del siguiente día fué notable por un extraordinario concurso de las armadas que experimentaba con frecuencia el viajero europeo en esta parte de Africa. El lugar donde estábamos se denominaba Bonani; y aunque el aire es muy denso, el sol abrasador y los misticos insopportables, es el sitio escogido por las caravanas para dar fin al arreglo de sus preparativos ántes de penetrar en el país de los salvajes. Hallábase convencido de la necesidad de avanzar rápidamente; empero no pude conseguir que los belouchis se pusiesen en marcha: pedíamne tabaco los unos, y se lo concedía á los otros, y yo les daba collares. Todos ellos, si bien habían desde su infancia á conducir asnos, se quejaban en alta voz de verse obligados á cargar y descargar todos los dias semejantes animales. Un wazaramo, nuestro guia, rehusó conducirnos más lejos, y desapareció, llevándose los 20 dollars que le había yo adelantado, lo que hubo de causar alarma á mi tropa. Algunos belouchis daban muestras del odio religioso que nos profesaban al Capitán Speke y á mí; habíamos oído á uno de ellos en el interior del campo decir: *Kifra*, infieles, no deben llevar nuestra bandera.» manifesté á alta voz que dispararía un tiro al primero que se atreviese á repetir tal proposición. Esta advertencia restableció en el acto el silencio;

empero el miedo reapareció más triunfante todavía una vez entre aquellos hombres, que, con su barba de ébano y sus centelleantes ojos, poseen corazones de gallina. Los salvajes, se decían, habían construido barricadas con objeto de cerrarnos el paso. Phazi-Mazungera, el asesino de M. Maizan, había reunido un ejército de algunos miles de hombres. Los wazaramo se levantaban, por otra parte, en masa contra nosotros. Tales rumores causaban un pánico espantoso en tan débiles almas. Unas cuantas palabras ágras, cambiadas con los habitantes de una aldea, hubieron de tenerlos desvelados toda la noche con las mechas encendidas. Habiendo entrado en otra ocasión en nuestro campo una hiena, produjo tan espantosa confusión como si se hubiera tratado de una matanza general: un esclavo aserrado huyó, y desde aquella deserción, que era la primera, no hay un solo hombre de nuestra tropa, incluso nuestro guia en jefe Said-Bin-Salim, que no haya intentado buscar su salvación separándose de nosotros.

Puesto que he escrito la palabra *esclavo*, cúmpleme explicar la razón de encontrarse esclavos en nuestra comitiva. No hay un sirviente libre en Zanzibar, ni en la costa, y sin embargo no se usa en aquel país la palabra esclavo. Por tal motivo veiamos obligado á emplear esclavos en mi servicio, aunque los trataba como á hombres libres. Yo no podía, por lo demás, impedir á Said-Bin-Salim, y aun á los belouchis que me escoltaban, comprar un esclavo cuando se les antojaba. Todas mis objeciones se resolvieron en la siguiente respuesta: «nuestra ley nos autoriza para ello, y el Consol nos lo ha permitido. Hubo de contentarme, por lo tanto, con vigilar para que los esclavos no fuesen maltratados, y recibiesen alimento y vestido suficientes. Además rehusé constantemente todos los esclavos que me fueron ofrecidos en cambio de mis obsequios, y dije en todas partes á las tribus del interior que los ingleses proseguían sin tregua en el fin que se habían propuesto de suprimir la trata de negros.

Nuestra partida de Bonani tuvo efecto el 1.<sup>o</sup> de Julio impondiéndonos una vez más trabajo impropio. Vime obligado á arrencar de nuevo, para salir de Kinangini, ó hacer alternativamente uso de promesas y amenazas, de lisonjas y reproches, y á servirme, aunque con mesura, de un palo... De tal suerte permanecí expuesto al sol desde las seis de la mañana hasta las tres de la tarde en que nos pusimos en marcha. Había dispuesto yo que cada bestia de carga fuese acompañada por dos belouchis, uno para conducirle, el otro para hacerla andar. En caso de ataque, la mitad de los hombres debía avanzar en torno del Capitán Speke que iba al frente de la columna, y la otra mitad repliegarse á retaguardia alrededor de mi bandera, á fin de dejar los bagajes entre ámbos grupos armados. El resultado de estas pintorescas disposiciones estratégicas fué el llegar en vistosa confusión, después de algunas millas de camino por un bosque y por el valle de Kangani, al pueblito de Mhwajula-Mvuani, es decir, del *Tamarindo* en las aguas.

Aquella estación es la última del territorio dependiente de la aldea de Kaole. Viendo el castigo en perspectiva como término de la aventura, el viejo jemadar Yaruk, tipo energético y pintoresco á la vez del soldado mercenario del Belouchistan, citó su sable, echó su escudo á la espalda y partió rápidamente en persecución de los desertores, á quienes alzando y consiguió atraer á su deber.

El país presenta una fertilidad admirable y árboles de gran magnificencia. Habiendo comenzado ya las abundantes lluvias que preceden al verano, me vi obligado á apresurar la marcha, á pesar de los presentes que me hacían los Jefes de los wazaramo á fin de que me decidiese á quedarme entre ellos. Creo inútil añadir que los regalos fueron pagados con esplendidez por el tímido y generoso Said-Bin-Salim.

Said-Bin-Salim, confiado en lo poco que le aquejaba el sueño, había cometido la imprudencia de encargarse de la custodia de los tres portadores wazunguru, que reducidos poco ántes á la condición de esclavos, y no habiendo todavía á ella, habían sido encadenados *pro tempore*; les había hecho acostar en su tienda, también bajo la vigilancia de otros cinco esclavos de su confianza. Empero cuando se duerme poco, se duerme profundamente: durante la noche anterior los tres salvajes se habían escapado llevando consigo un fusil, una hacha y otros objetos. Sucede por lo común en casos semejantes que los esclavos quegellan al amo á quien abandonan; por haberse librado de tan terrible pelgroso felicítamete á Said-Bin-Salim, lo que lejos de producirle satisfacción, le abrió más, puesto que su reputación de vigilancia había sufrido con tal suceso un rudo golpe. Los esclavos armados que había enviado en persecución de los fugitivos volvieron después de un día de ausencia sin haber conseguido su objeto. En cuanto á mí, causóme suma complacencia ver que habían recibido la libertad los tres miserables encadenados.

Seguendo paralelamente el curso del río, llegamos el siguiente día á la aldea de Naza, compuesta tan solo de algunas chozas. Nuestra comitiva quiso desde luego establecerse en el *banda*, es decir, en el edificio destinado á las reuniones de los habitantes y de las fieras, habiéndose tratado de interés público; empero Said-Bin-Salim, con su penetrante mirada, más penetrante aun á causa del miedo, descubrió un gran tambor que podía estar preparado para la guerra como para la danza, por cuya razón dispuso que el campamento se alzase en un bosquecillo cercano, que ofrecía ventajas para la defensa en caso de ataque. Visitamos en el día Jefe, de los cuales se llama el principal *Calabaza* de nombre y el segundo *Pat de leon*: intimidarme si pretendía vengar la muerte de mi hermano blanco (M. Maizan) Luego que le hubo asegurado que mis intenciones eran pacíficas, me dijeron que debía hacer alto en el lugar donde estaba y enviar un mensaje á la aldea cercana que teníamos que atravesar. Respondí que no estaba obligado á conformarme con sus usos, pero que me hallaba dispuesto á pagar las infracciones que cometiese.

Durante este coloquio, Yusuf, uno de los más turbulentos belouchis de mi escolta, amenazó con su sable á una mujer que rehusaba cederle un cesto de granos, pero la vieja y negra Medusa se precipitó furiosa en medio de nosotros exhalando quejas muy poco conformes con el espíritu de nuestras conciliadoras protestas. Calmada la primera impresión de tan desagradable incidente, pregunté uno de los Jefes que motivo había impulsado al hombre blanco á introducirse en su país, prediciendo la pérdida de su comercio, de sus tierras y de su libertad. «Eso me viene en el pensamiento, y en cuanto al patio; mi barba está ya canosa, y sin embargo, no he sido jamás testigo de una calamidad tan grande como la actual.—Los dos hombres blancos, contestó Said, no venden ni compran cosa alguna, no se informan del precio

de nuestras mercancías, ni aspiran á ganancias; por otra parte, qué tenéis que perder? los árboles os arrebatan lo mejor que poseéis, y los habitantes de la costa se apoderan del resto.» Un regalo, cuya magnificencia ignoraba á femia, y que puso fin á la arenga de Said, conmovió de tal suerte el corazón de los tres Jefes, que uno de ellos, Cala baza de veneno, después de haber alabado nuestra generosidad, consintió en servirnos de guía durante algunos días. A medio día el tambor llamó á las mujeres, que ejecutaron delante de nosotros una danza en extremo singular: recompondiéronse por ello con algunos collares, y como me bajase para reconocer uno que se me había caído, me dijo vivamente al oído Said-Bin-Salim que no lo hiciese para que las mujeres exclamasen después de mi partida, y refiriéndose á mí, «no se baja ni aun para recoger un collar.»

Por la noche fui á reconocer el río Kinangui, que divide en este punto la llanura enteramente cubierta de verdes campos de arroz, patatas y tabaco, en los que aparecen algunas aldeas. La anchura del Kinangui es de 50 metros próximamente. No puede vadearse por ningún punto, como lo demuestran los barcos de pasaje destinados á las diversas cañadas; puede remontarse en canoa desde la mar, si bien la presencia de los cocodrilos é hipopotamos, que en gran número lo pueblan, hacen peligrosas tal navegación.

El día siguiente, apenas habíamos pasado un cementerio de los naturales y una especie de templo que contenía un ídolo cuando oi agudos gritos en la vanguardia, lo que me anunciaba un desagradable incidente. En efecto, un jefe del país, con una docena de hombres armados, destruyó el camino y exigía los derechos de pasaje. En vano el Capitán Speke trataba de hacerle comprender que, habiendo pagado ya la vispera, nada debíamos... Apreturé el paso, y tan pronto como mi bandera, en torno de la que se agrupaba el resto de la tropa, apareció en la cima de la colina, los opositores cobraron miedo y nos dejaron libre el camino.

Al atravesar un valle surcado por un riachuelo, tributario del río Kinangui, observé por la primera vez animales de diversas especies, como la zebra, el antilope, la pintada, la perdiz, la codorniz, el pichon verde y el faisán de Malabar. Deliciosos bosques daban sombra á las numerosas aldeas diseminadas en todas las pendientes.

Luego que hubimos llegado al lugar donde debíamos hacer alto, llamado Kvranga-Ranga, en el territorio de los wazaramo los belouchis que el Sultan había puesto á mi disposición en Zanzibar comenzaron á disputar tan violentamente con los alistados por Ladia-Damba en la le, que estos adoptaron al punto la resolución de volverse á sus casas. Informado de esta deserción por Said-Bin-Salim, que aseguraba ser premeditada y que serviría de funesto ejemplo al resto de mi tropa, reuní inmediatamente los jemadars, y en su presencia escribí una carta en que daba cuenta del comportamiento de sus soldados al Coronel Hamerton, á quien suponíamos todavía anclado en la aldea de Kaole. Viendo el castigo en perspectiva como término de la aventura, el viejo jemadar Yaruk, tipo energético y pintoresco á la vez del soldado mercenario del Belouchistan, citó su sable, echó su escudo á la espalda y partió rápidamente en persecución de los desertores, á quienes alzando y consiguió atraer á su deber.

El país presenta una fertilidad admirable y árboles de gran magnificencia. Habiendo comenzado ya las abundantes lluvias que preceden al verano, me vi obligado á apresurar la marcha, á pesar de los presentes que me hacían los Jefes de los wazaramo á fin de que me decidiese á quedarme entre ellos. Creo inútil añadir que los regalos fueron pagados con esplendidez por el tímido y generoso Said-Bin-Salim.

(Se continuará.)

**ANUNCIOS.**

**ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DEL BUEN-RETIRO.**—Se saca á pública subasta la adquisición de 2.330 arrobos de paja pelaza, 12.111 arrobos de la de trigo que se consideran necesarias para la manutención del ganado de esta posesion.

El remate tendrá lugar en la Administración el día 21 del corriente mes, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de la misma.

El sitio del Buen-Retiro: 13 de Agosto de 1861.—El Administrador, Froilan de Ayala. 5335—2

**SE ARRIENDA EL CUARTO DEL NOVILLERO DE LA ALDEA DE LA CARRASA,** término de Chelus, provincia de Badajoz, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Viamante.

La subasta tendrá efecto el 25 de Setiembre próximo venidero, á la una del día, en casa de la Excm.a señora del mismo título, calle de la Puebla, núm. 6, principal, donde se manifestarán las condiciones del arriendo, y en Badajoz ante el Administrador D. Carlos Marquz. 5042—3

**VENTA DE DOS FINCAS EN LA MANCHA.**—A Voluntad de su dueño se venden en pública subasta el 22 del corriente, á las doce del día, ante el Escribano del número de esta corte Doctor D. Mariano García Sancha, que vive calle de Felipe III, núm. 8, una dehesa, sita en la provincia de Ciudad-Real, término de Piedrabuena, de cabida 2.500 fanegas próximamente, y una huerta en el mismo pueblo de Piedrabuena, de 12 fanegas.

Los títulos y demás documentos de propiedad con el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto hasta el acto de la subasta en el estudio del mencionado señor ancha. 5204—1

**SE ARRIENDA DESDE 1.<sup>o</sup> DE OCTUBRE DE 1861 á 31 de Marzo de 1862** el aprovechamiento de yerbas de 15 millares y siete quintos, sitos en las dehesas denominadas Campillo, Las Gobezas, Santa María y Herradon, que en la jurisdicción de la villa de Sireuela, provincia de Badajoz, posee el Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez Conde de Cervellon &c.

El remate en doble subasta tendrá lugar el sábado 21 de Setiembre próximo á las diez de su mañana en dicho Sireuela, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, y en Madrid en las oficinas del nombrado Excmo. señor, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. 5377—2

**SANTO DEL DIA.**

San Pablo y Santa Juliana, hermanos mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de San Plácido.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

Observaciones meteorológicas del día 16 de Agosto de 1861.

HORAS.	Barómetro redújase al nivel del mar.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	705,19	18,1	23,6	O. N. O.	Despejado.
9 m.	705,53	21,7	27,1	N. O.	Idem.
12 m.	705,04	27,6	31,6	O. S. O.	Celajes.
3 p.	704,51	27,3	31,4	O.	Nubes.
6 m.	704,05	25,7	29,8	O.	Idem.
9 n.	705,14	23,0	28,8	O.	Idem.
Temperatura máxima del día.....					29,5
Temperatura máxima al sol.....					36,9
Temperatura mínima del día.....					12,3
Temperatura mínima del sol.....					21,9
Evaporación en las 24 horas.....					12,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.....					»

**DESPACHOS TELEGRÁFICOS.**

Observaciones meteorológicas del día 15 de Agosto á las nueve de la mañana. [Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.]

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	758,9	27,1	N. O.	Despejado.	»
Barcelona...	753,6	26,5	Oeste.	Casi desp.	Tranquila.
Palma...	760,9	29,0	Sud.	Alg. tráfaga.	Tranquila.
S. Fernando de las Tas...	761,2	23,0	E. S. E.	Nubes.....	Idem.
Lisboa...	762,0	22,4	N. N. O.	Idem.	Bella.
Oporto...	762,3	20,3	N. O.	Cubierto.	Idem.
Bilbao...	»	»	»	»	»

A las siete de la mañana.